

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 1 determina “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, la Constitución de la República en el Art. 84 determina “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que; “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República en su numeral 4 indica que “para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD -en su primer inciso dice; “Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.”

Que, el artículo 7 del COOTAD determina que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal l) establece que “son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”

Que, el COOTAD en su artículo 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)

SECRETARÍA GENERAL

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal a) determina que “al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 418 del COOTAD establece “Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto (...) h) constituyen bienes afectados al servicio público otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.”

Que, el artículo 60 del COOTAD determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 186 del COOTAD, determina “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del cementerio Municipal, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;”

SECRETARÍA GENERAL

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador; mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, el Presidente de la República resolvió renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por 30 días adicionales.

Que, a través de Decreto 1074 de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente de la República, en el que dicta un nuevo estado de excepción en todo el país en el contexto de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus. El estado de excepción se declara “por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país”, El fin de esta declaración es “continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo”. También para “establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”.

SECRETARÍA GENERAL

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria es necesario construir bóvedas, destinadas exclusivamente para personas fallecidas por COVID 19, y que por su alto costo de construcción, se hace necesario regular la transferencia de las mismas.

Que, la actual Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Cementerios en la Ciudad de San Gabriel, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones Ordinarias del veintiocho de junio y tres de julio del dos mil seis. Por lo que se hace necesaria la actualización de la misma acorde a los principios Constitucionales y normativas vigentes

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 la Constitución de la República y 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve, Expedir la:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto, la presente Ordenanza tiene como objeto establecer el uso, administración control de Cementerios Municipales y/ o privados.

Artículo 2.- Ámbito.-. El Ámbito de acción de la presente ordenanza es en toda la Jurisdicción del Cantón Montúfar

Artículo 3.- Competencia.- Los Cementerios Municipales son bienes destinados al servicio público, correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar su administración y control, en los términos que se indican en esta Ordenanza, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, a las Autoridades Sanitarias.

SECRETARÍA GENERAL

En las Parroquias, los GAD Parroquiales rurales podrán colaborar administrativamente y adoptarán su propio modelo de gestión, para el correcto funcionamiento de los cementerios, previo Convenio de delegación de funciones realizadas por el GAD Municipal de Montúfar, de acuerdo al Art. 279 del COOTAD.

Para el caso de los cementerios privados, el GAD Municipal de Montúfar, ejercerá el debido control de conformidad a lo estipulado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA y de más dependencias relacionadas con el tema.

Artículo 4.- Funciones, son funciones del GAD Municipal de de Montúfar, en el ámbito de los cementerios municipales las siguientes:

- a) La administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los cementerios municipales así como de las construcciones de bóvedas de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria.
- b) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- c) La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, así como su dirección e inspección, al interior del cementerio.

Artículo 5.- Son derechos y deberes de los usuarios:

- a) Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, etnia, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad al Art. 11 numeral 2) inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Mantener la Bóveda que le corresponda en las debidas condiciones de higiene, conservación, ornato y estética; además no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas y demás elementos ornamentales deberán sujetarse a las disposiciones del GAD Municipal de Montúfar.

Artículo 6.- Son deberes del Comisario Municipal, en calidad de Administrador del Cementerio Municipal.

SECRETARÍA GENERAL

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones del cementerio municipal;
- c) Brindar las facilidades dentro del cementerio para la exhumación, interna o legal.
- d) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- e) Supervisar los bienes públicos ubicados en el cementerio municipal, en coordinación con el departamento de proveeduría del GAD Municipal de Montúfar.
- f) Presentar al Alcalde informes trimestrales de las actividades realizadas en el cementerio municipal, pudiendo hacerlo mensualmente si el caso lo amerita.
- g) Llevar un registro prolijo de las sepulturas entregadas a las personas indigentes, en el que constatarán los datos del beneficiario, fecha, Identificación de la Bóveda entregada y más datos en cuanto fueren pertinentes.
- h) Concurrir a todas las exhumaciones.
- i) Designar al funcionario municipal que se encargará del cuidado y mantenimiento del cementerio, supervisando permanentemente el cabal cumplimiento de sus obligaciones como son:
 - 1. Controlar los trabajos de construcción que se realicen en los cementerios de conformidad los planos y permisos aprobados.
 - 2. Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las normas sanitarias y esta ordenanza.
 - 3. Vigilar que las personas que visiten los cementerios no causen avería alguna, de presentarse daños comunicará al señor Comisario Municipal, determinando la persona o personas responsables, para efecto de la sanción y reparación correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES Y VENTA DE BÓVEDAS

Artículo 7.- Las construcciones de los bloques de bóvedas se realizarán de acuerdo a la planificación y recomendaciones técnicas.

Artículo 8.- Las Construcciones de la Bóvedas destinadas para personas fallecidas con COVID 19, se realizarán bajo las directrices técnicas y normas sanitarias recomendadas para estos casos.

Artículo 9.- Todas las personas naturales o jurídicas podrán adquirir, en compra, las bóvedas construidas, previa presentación de la partida de defunción, y para el efecto la Municipalidad emitirá el certificado de propiedad que le acredite al comprador como beneficiario de este bien. En ningún caso se permitirá la venta de bóvedas sin presentar la partida de defunción.

Artículo 10.- El precio de venta de cada bóveda, se realizará al contado y será fijado en base a su costo de inversión.

Artículo 11.- Las bóvedas especiales destinadas para personas fallecidas con COVID 19, pese a que tienen un costo mayor de inversión, éstas se venderán al precio de las bóvedas normales.

Artículo 12.- Las bóvedas que se reviertan a la Municipalidad serán destinadas exclusivamente a personas indigentes y por excepción a personas de escasos recursos económicos.

Artículo 13.- El GAD Municipal de Montúfar, podrá financiar el pago de la bóveda hasta por el plazo de tres meses, únicamente para personas de escasos recursos económicos, previa solicitud dirigida al Señor Alcalde e informe favorable de la Comisaria Municipal, para lo cual se suscribirá el correspondiente convenio de pago,

Artículo 14.- En caso de personas indigentes o de escasos recursos económicos, el GAD Municipal podrá entregar en comodato las bóvedas que se han revertido a la

SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad, previo estudio socio económico e informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Comisaria Municipal.

Así mismo, el GAD Municipal de Montúfar, podrá entregar en comodato Bóvedas Especiales para COVID 19 a los familiares de personas de escasos recursos económicos, fallecidas con COVID 19 o con presunción de esta enfermedad mortal, para lo cual será necesario un informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Comisaria Municipal.

Artículo 15.- La Unidad de Rentas emitirá el Título de Crédito correspondiente que le acredite al beneficiario la compra de la bóveda, a más del respectivo ingreso a los cementerios, esta Jefatura llevará un registro de las bóvedas vendidas, nombre del propietario, precio de venta, fecha, dirección, etc. Los respectivos valores serán cancelados en Tesorería Municipal; además, la Unidad de Rentas será el responsable de llevar un archivo de los títulos de propiedad de mausoleos, bóvedas, y nichos.

Artículo 16.- Todo titular de bóvedas en los cementerios municipales, está obligado a colocar una lápida o placa de identificación dentro del plazo de un año de producida la inhumación.

Si cumplido este plazo los deudos del fallecido no lo hicieran, estas serán colocadas por la municipalidad quien exigirá el cobro del título respectivo, inclusive por la vía coactiva.

CAPITULO III

DE LAS TASAS DE OCUPACIÓN, INGRESO, Y OTROS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 17.- Los propietarios de bóvedas en el cementerio de San Gabriel, están en la obligación a cancelar la tasa anual por concepto de mantenimiento, este valor será invertido en el adecentamiento y embellecimiento de estos lugares. La Unidad de Rentas, emitirá el Título de Crédito por este concepto y los valores serán cancelados en Tesorería Municipal.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 18.- Para el uso y Ocupación del Cementerio Municipal se establecen las siguientes tasas:

1. Permiso colocación epitafio cementerio DIEZ dólares.
2. Ingreso al cementerio QUINCE dólares, no incluye cubierta de bóveda.
3. Permiso de exhumación VEINTICINCO dólares.
4. Pago anual por mantenimiento, CINCO DOLARES

Artículo 19.- El GAD Municipal de Montúfar realizará el adecentamiento del cementerio municipal y pintará por lo menos una vez cada año y cada uno de los bloques de bóvedas, además realizará periódicamente la limpieza y mantenimiento de jardines y pasajes; estos trabajos estarán ejecutados por la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 20.- El GAD Municipal de Montúfar, a partir del mes de octubre de cada año a través del Departamento de Comunicación, informará a la ciudadanía por los diferentes medios de comunicación, para que oportunamente se acerquen a las oficinas de Tesorería Municipal a cancelar estos valores.

Artículo 21.- En caso de que el propietario de la Bóveda no hubiese cancelado el valor del mantenimiento, por el lapso de dos años a partir de la última inhumación o del último pago anual de mantenimiento, la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Montúfar, colocará un sticker informativo en cada bóveda, indicando los años que se encuentran adeudando.

Artículo 22.- Las bóvedas abandonadas que no se encuentran ocupadas por más de 2 años, previo informe de la Unidad de Rentas y de la Dirección de Obras Públicas, se revertirán ipso jure (por el derecho mismo, por ministerio de la ley) al GAD Municipal de Montúfar. En caso de no existir responsable o propietario, que justifique documentadamente que es el beneficiario de este bien y no se hubiere cancelado la tasa de mantenimiento por un periodo de tres años, las bóvedas se revertirán a la Municipalidad para su posterior venta, por cuanto se entenderá que están abandonadas.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 23.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para este objeto, para lo cual se cumplirá a más de los requisitos establecidos por La Ley Orgánica de la Salud los siguientes:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe de Registro Civil.
- b) Autorización del Inspector Cantonal de Sanidad o Médico del Sub Centro de Salud.
- c) Título de Crédito que acredite haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

Artículo 24.- Las inhumaciones en el Cementerio Municipal, se realizarán únicamente en el horario de 08H00 a 18H00, y el horario de visitas será a partir de 08H00 a 17H00 a excepción del día del padre, día de la madre y día de los difuntos, donde se podrá extender el horario de visitas hasta la 20H00.

Se exceptúa el horario de inhumaciones, establecido en el inciso anterior, para las personas con COVID 19, quienes podrán ser sepultadas en cualquier horario, previo cumplimiento de los protocolos de manipulación y disposición final de cadáveres, determinados en la ordenanza pertinente.

Artículo 25.- Queda terminante prohibido la inhumación bajo tierra, debido al limitado espacio que constituye el Cementerio de la Ciudad de San Gabriel,

CAPITULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 26.- No podrá exhumarse ningún cadáver sin haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Título de Crédito correspondiente que certifique haber satisfecho las obligaciones respectivas.

SECRETARÍA GENERAL

- b) Autorización por escrito del Inspector Cantonal de salud, de conformidad con la Ley y visto bueno del Comisario Municipal.
- c) Orden judicial emanada por la autoridad competente, si fuere el caso, cuando se trate de una exhumación por orden judicial.
- d) Haber transcurrido un periodo de cuatro años desde la fecha de la última inhumación. Esta norma no se aplicará cuando la exhumación sea producto de orden judicial para practicar diligencias dentro de un proceso penal, o en caso de que la exhumación se realiza para trasladar los restos mortales a otro sitio de descanso dentro o Fuera del país.

Artículo 27.- Para proceder a una exhumación con orden judicial, se observarán los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas.

Artículo 28.- El Comisario Municipal será responsable de supervisar las exhumaciones, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza, en caso de transgresión de la norma serán suspendidos sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 29.- Se Prohíbe sacar fuera de los cementerios restos mortales, sin embargo, podrá concederse, previa orden escrita de las autoridades de Salud, en la cual se especificará el destino posterior de dichos restos.

Artículo 30.- Los restos mortales que sean exhumados de los espacios en donde se haya planificado levantar construcciones de nuevas bóvedas, podrán ser depositados en nichos que proveerá la Municipalidad, mismos que no tendrán costo alguno, pudiendo colocarse hasta tres miembros de una misma familia,

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:

INFRACCIONES LEVES.

- a) Introducir e ingerir bebidas alcohólicas o drogas al interior de los Cementerios.

SECRETARÍA GENERAL

- b) Colocar grafitis o inscripciones arbitrarias al interior o exterior de los Cementerios.
- c) Alterar premeditadamente las numeraciones de las bóvedas o la inscripción de las lápidas.
- d) Realizar reuniones en los cementerios sea de la índole que fuere, sin el permiso del señor Comisario Municipal; esta Autoridad otorgará la licencia siempre que las reuniones no fueren contrarias a las tradicionalmente aceptadas en estos lugares.

INFRACCIONES GRAVES

- a) Realizar o permitir inhumaciones de cadáveres, prescindiendo de los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- b) Realizar o permitir exhumaciones de cadáveres o restos mortales, infringiendo lo previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de que lo actuado constituya una infracción penal.
- c) Proceder a inhumar o exhumar cadáveres o restos mortales en estado de embriaguez.
- d) Sacar fuera de los cementerios, cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones o respetos debidos.
- e) Causar daños en los jardines, pasajes, y en general todos los bienes del cementerio, ya destruyendo o alterando los adornos o las construcciones, o atentando contra la buena presentación de los cementerios.
- f) Faltar de palabra u obra, a un Funcionario del GAD Municipal o Autoridad competente en ejercicio de su cargo.

INFRACCIONES GRAVES

- a) Sustraer ataúdes usados, ofrendas florales, lápidas, piezas imágenes, adornos de las bóvedas o sepulturas, o, cualquier otro objeto de los cementerios.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 28.- SANCIONES: Quienes contravinieren a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

INFRACCIONES LEVES:- Se sancionará con una multa del 50% del Salario Básico Unificado.

INFRACCIONES GRAVES:- Se sancionará con una multa del 100% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de seguir las acciones legales pertinentes.

INFRACCIONES MUY GRAVES:- Se sancionará con una multa del 200% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de seguir las acciones legales pertinentes.

Si el autor es trabajador o servidor Municipal e incurriere en una infracción muy grave, debidamente comprobado, será destituido de su cargo, sin lugar a apelación alguna.

Las sanciones a las infracciones cometidas serán impuestas por el señor Comisario Municipal quien procederá a su juzgamiento, siguiendo el debido proceso determinado en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Tanto la ubicación como la distribución de las áreas dentro de los cementerios y su funcionamiento se sujetarán a las Leyes Sanitarias vigentes, y no se realizará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del señor Alcalde e informe favorable de la Dirección de Planificación.

SEGUNDA.- En todos los casos que no contemplare la presente ordenanza, la Municipalidad se regirá a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Salud, y más normativa vigente.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a los Departamentos de Comisaría Municipal, Recaudación y Rentas del GAD Municipal de Montúfar y demás

SECRETARÍA GENERAL

dependencias municipales que tengan relación con la misma, que se requiera para el cumplimiento de la presente normativa.

CUARTA.- El GAD Municipal de Montúfar podrá adquirir inmuebles destinados para cementerio municipal, cuando fuere necesario, según los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- Todo cementerio de carácter privado para inhumación de cadáveres, estará ubicado fuera del perímetro urbano, y contará con una superficie no menor a 10.000 m². Su localización, orientación e instalación para su operación y funcionamiento estará determinado en un documento memoria que además indique: la topografía, calidad del suelo, profundidad del nivel freático, la infraestructura de implantación de bóvedas, fosas o criptas, áreas de caminerías, espacios verdes, canalización de aguas servidas, aguas Lluvias, drenaje, estudio del impacto ambiental y, demás especificaciones que se requieran por parte de las Direcciones correspondientes. No se ejecutará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad. La autorización para funcionamiento de los cementerios será dado por expresa resolución del Concejo Municipal del GAD Municipal de Montúfar, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las Ordenanzas, Resoluciones normas, regulaciones o disposiciones, de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y se opongan a la misma; en especial se derogan expresamente el artículo 17 de la Ordenanza General de Manejo De Protocolos Frente al COVID 19 en el Cantón Montúfar aprobada treinta de abril y siete de mayo del año 2020.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

SECRETARÍA GENERAL

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Montúfar, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días dieciocho de junio y veinticinco de junio del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veinticinco días del mes de junio del año 2020. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticinco días del mes de junio del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL. Amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veinticinco de junio del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiséis días del mes de junio del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARÍA GENERAL

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintiséis días del mes de mayo del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL